



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., 29 de abril de 2022

Radicación: 110014003015-2019-1032-00
Acción: Incidente de Inaplicación de sanción
Accionante: Luis Jesús Coronado Ruiz
Accionado: Colfondos S.A.

Procede el despacho a resolver la solicitud efectuada por la apoderada de Colfondos (documento 7, 10, 11 y 12) referente a la revocatoria a la sanción con multa y arresto que le fue impuesta a la doctora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, en su condición de representante legal de COLFONDOS dentro de incidente de desacato.

I.- FUNDAMENTOS DE LA PETICION

Señala la apoderada que la entidad no fue notificada de la accion constitucional por lo que no tuvo la oportunidad de ejercer su defensa siendo solamente notificada hasta el tramite sancionatorio.

No obstante lo anterior y frente al reconocimiento de la penson de vejez, expone que al señor Luis Jesus Coronado se le resolvió de fondo la solicitud de pensión de vejez mediante Oficio DAR 46825-02-20 del 6 de febrero de 2020 por medio del cual se le reconoció una garantía de pensión mínima.

Que el accionante fue notificado del mencionado oficio al punto que firmó contrato en modalidad de retiro programado el 10 de febrero de 2020 por lo que se concluye que fue notificado efectivamente, sin embargo, y con el fin de atender de fondo el trámite de tutela procedieron a notificar nuevamente al accionante al correo electrónico aportado en el sistema.

Que el accionante pudo tener acceso a garantía de pensión mínimo por contar con más de 1150 semanas cotizadas el cual aseguraría un ingreso vitalicio que garantizaría su mínimo vital y vejez, así las cosas, se tiene que se ha dado respuesta de fondo la solicitud.

II.- ANTECEDENTES

1.- Este Despacho Judicial, mediante sentencia proferida el 21 de octubre de 2019, amparó el derecho fundamental de petición deprecado por **LUIS JESUS CORONADORUIZ** y en consecuencia, dispuso:

“2.- ORDENAR al representante legal de COLFONDOS S.A. que en el termino de 2 días contados a partir de la notificación del presente fallo, emita una respuesta que resuelva de fondo la solicitud de pensión de vejez que elevó el señor Luis Jesús Coronado Ruiz identificado con CC. No.19325824 señalándole si reúne o no los requisitos o si le hace falta algún requisito para acceder a ella”

2. La apoderada del señor Luis Jesús Coronado Ruiz el 1 de noviembre de 2019, formuló incidente de desacato en contra de COLFONDOS, argumentando incumplimiento al fallo de tutela.

3. Efectuado todo el trámite incidental el Despacho mediante auto del 15 de septiembre de 2020, declaró el incumplimiento al fallo judicial proferido y en consecuencia sancionó a LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, en su condición de representante legal de COLFONDOS, con multa de 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

III.- CONSIDERACIONES

El desacato es un mecanismo breve, sumario y subsidiario, que cuenta con herramientas e instrumentos de constreñimiento, para la efectiva protección del derecho fundamental lesionado o amenazado. Como presupuestos para que proceda la sanción por desacato están: la obligatoriedad de la resolución judicial en la vía de la tutela y el incumplimiento de la orden impartida.

En los términos de la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional el objetivo del incidente de desacato es lograr la eficacia de las órdenes

impartidas por el juez de amparo para la efectiva protección de los derechos fundamentales reclamados, siendo su fin último lograr que el obligado obedezca la orden allí impuesta y no la imposición de una sanción en sí misma.

En lo que respecta a la inaplicación de la sanción impuesta por desacato, la Honorable Corte Constitucional, en sentencia del veinticinco (25) de julio de dos mil trece (2013) con ponencia del magistrado ALBERTO ROJAS RIOS, radicación T-3.836.735, señaló:

“(...) La Corte ha reconocido en reiterados pronunciamientos que la imposición de una sanción en el curso del incidente de desacato puede llevar a que el accionado se persuada del cumplimiento de la orden de tutela. En tal sentido, en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, quiera evitar la imposición de una sanción, deberá proceder a acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y se haya decidido sancionar al responsable, éste podrá evitar que se le imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo. (...)”

Posteriormente, ese alto tribunal expresó en sentencia C- 367 de fecha 11 de junio de (2014, con ponencia del magistrado MAURICIO GONZALEZ CUERVO, lo siguiente:

“(...)153. En conclusión, (i) la figura del cumplimiento es de carácter principal y oficioso, mientras que el desacato es subsidiario; (ii) para imponer sanciones en el trámite incidental de desacato el juez debe establecer la responsabilidad objetiva y subjetiva del incidentado; (iii) para determinar la responsabilidad subjetiva del incidentado, se debe verificar que el desobedecimiento de la orden de tutela es producto de una conducta caprichosa o negligente de este; (iii) corresponde al incidentado informar al juez las medidas desarrolladas para alcanzar la satisfacción del fallo, así como las razones precisas que en el caso concreto han impedido el cumplimiento de la orden de tutela, evitando justificaciones vagas o genéricas que no tengan relación con la situación específica del demandante; (iv) de manera concomitante con el trámite de desacato, el juez debe dictar las medidas de cumplimiento que sean del caso, con el objeto de remover los obstáculos que impidan

*el acatamiento del fallo y; (v) en el supuesto en que el juez haya adelantado todo el procedimiento incidental y decidido sancionar por desacato al responsable, éste podrá evitar que se materialice la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor. **De este modo, si se verifica el cumplimiento del fallo luego de consultada y confirmada la sanción, el juez de primera o única instancia deberá declarar inmediatamente el cumplimiento de la sentencia y revocar o dejar sin efecto la sanción impuesta y las actuaciones que dependan de ella**, de conformidad con la jurisprudencia de esta Corte y la competencia asignada por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que dispone que este “mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que ya se hubieren ejecutado.(...)”*

De lo anterior, se puede concluir, que hay lugar al levantamiento de las sanciones impuestas en el curso del trámite incidental, cuando se observe el cabal cumplimiento de la orden de tutela, aun cuando se haya surtido el grado jurisdiccional de consulta, ya que se entiende que el fin último del incidente de desacato se encuentra satisfecho y la vulneración de los derechos fundamentales ha cesado.

En el sub-judice tenemos que se impuso sanción por desacato la doctora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, en su condición de representante legal de Colfondos, al no haber dado respuesta de fondo a la petición que radicó el señor Luis Jesús Coronado el pasado 1 de agosto de 2018.

Notificada la decisión a la parte incidentada y encontrándose pendiente por surtir el grado jurisdiccional de consulta así como la ejecución de la sanción impuesta, la apoderada de COLPENSIONES allega escrito mediante el cual informa que aunque no fueron notificados del trámite de la tutela y que solo tuvieron conocimiento con ocasión al trámite incidental, pone de presente que mediante Oficio DAR 46825-02-20 del 6 de febrero de 2020 se habían pronunciado de fondo sobre la solicitud de pensión de vejez radicada por el accionante, siendo aprobada la solicitud, decisión que fue notificada al interesado al punto que ya firmó contrato en la modalidad de retiro programado, el 10 de febrero de 2020, no obstante lo anterior, habían

procedido a notificar nuevamente al accionante al correo electrónico, razones por las cuales solicita inaplicar las sanciones impuestas.

Así las cosas, esta juzgadora concluye que al haber COLFONDOS acreditado con la documental arrimada que dio cumplimiento al fallo de tutela se podría decir en este momento que la vulneración de los derechos fundamentales amparados al señor Luis Jesús Coronado Ruiz, han cesado, encontrándose satisfecho el objetivo del trámite incidental, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de ejecutar la sanción por desacato impuesta.

Decision que se fundamenta aún más con el silencio del accionante, a quien se le enteró del presente tramite y a pesar de ello, no hizo pronunciamiento alguno, actuar con el cual se ratifica lo señalado por la accionada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de ejecutar la sanción por desacato impuesta a la doctora LINA MARGARITA LENGUA CABALLERO, en su condición de representante legal de COLFONDOS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en la Ley.

TERCERO. En firme esta providencia, archívense la presente actuación.

CUARTO. El despacho se abstendrá de dar tramite al incidente de nulidad formulado, por sustracción de materia.

NOTIFIQUESE,

JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez

s.p.s.o.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 50 Hoy 2 de mayo de 2022
El Secretario

YESICA LORENA LINARES

Firmado Por:

Jessica Liliana Saez Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

13ed20e7f62cd15b25317a85f4e62866da6a8dcd5b63159c60fe4b4f45cccfa5

Documento generado en 28/04/2022 06:13:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>